



0000001

Dr. Darío Andrade Arellano



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONDABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA
ASOFARMADIS DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA CÍA. LTDA.
CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

S.G.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **VEINTE Y SIETE (27) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011)**, ante mí, **DOCTOR DARIO ANDRADE ARELLANO, NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: la señora **MARTHA BEATRIZ CORREA PACHAR**, casada con el señor José Elicio Salto, por sus propios derechos; y, el señor **GALO KLEBER SARABIA RIPALDA**, casado con la señora Pilar del Carmen Romero, por sus propios derechos. Los comparecientes declara ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente

Notaría Décimo Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano

1 capaz para contratar y obligarse, a quienes de
2 conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus
3 cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas
4 debidamente certificadas por mi se agregan al
5 presente instrumento como habilitantes, y me
6 solicitan elevar a escritura pública la
7 siguiente minuta que se transcribe textualmente
8 a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo
9 a su cargo sírvase incorporar una escritura
10 pública de la que conste un constitución de
11 compañía limitada, contenido en las siguientes
12 cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**
13 Comparecen, los señores Martha Beatriz Correa
14 Pachar, y Galo Kléber Sarabia Ripalda por sus
15 propios y personales derechos.- Los
16 comparecientes declaran ser de nacionalidad
17 ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil
18 casados, domiciliados en este cantón,
19 legalmente capaces para contratar y obligarse,
20 libre y voluntariamente expresan su voluntad de
21 constituir una Compañía de Responsabilidad
22 Limitada, organizada de conformidad con las
23 Leyes vigentes de la República del Ecuador y
24 regida a las estipulaciones estatutarias
25 contenidas en la cláusula segunda de este
26 contrato. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA**
27 **COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA,**
28 **DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**

Notaría Décimo Primera del Cantón Quito



0000002

Dr. Darío Andrade Arellano



1 **OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO**
2 **PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la
3 compañía es ASOFARMADIS DISTRIBUIDORA
4 FARMACÉUTICA CÍA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.-
5 **DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de
6 duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la
7 fecha de inscripción de la escritura de
8 fundación en el Registro Mercantil. Este plazo
9 podrá prorrogarse por otro u otros de igual o
10 menor duración por resolución adoptada por la
11 Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o
12 puesta en liquidación antes de la expiración del
13 plazo original o de los de prórroga por
14 resolución adoptada por la Junta General de
15 Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y**
16 **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad
17 ecuatoriana y su domicilio principal se
18 establece en el cantón Quito, provincia de
19 Pichincha. Por decisión de la Junta General de
20 Socios puede constituir sucursales, agencias,
21 delegaciones o representaciones en cualquier
22 lugar del País o del exterior. ✓ **ARTÍCULO**
23 **CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto:
24 a) Venta al por mayor y menor de productos
25 farmacéuticos de uso humano e insumos médicos; ✓
26 b) La compraventa, comercialización,
27 distribución, importación y exportación de
28 medicinas, medicamentos y vacunas, para el

Notaría Décimo Primera del Cantón Quito

3



Dr. Darío Andrade Arellano

1 consumo humano; c) Para el cumplimiento de su
 2 objeto la Compañía podrá realizar toda clase de
 3 actos, contratos u operaciones permitidos por
 4 las leyes ecuatorianas o de terceros países y
 5 acuerdos y necesarios para el fiel cumplimiento
 6 de su objeto social. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION**
 7 **Y FUSION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra
 8 de las especies contempladas en la Ley de Compañías,
 9 así como ser fusionada con otra u otras para formar una
 10 sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.
 11 **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO**
 12 **SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El
 13 Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS
 14 DÓLARES (US\$400.-) dividido en cuatrocientas (400)
 15 participaciones sociales iguales, acumulativas e
 16 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de
 17 América (USD\$1.-) de valor nominal cada una.- El
 18 Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y
 19 pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente
 20 detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES (%)
Martha Beatriz Correa Pachar	396,00 X	396,00 X	99%
Galo Kleber Sarabia Ripalda	4,00 †	4,00 X	1%
TOTAL	400,00	400,00	100%



Dr. Darío Andrade Arellano



1 Se incorpora a la presente escritura el
 2 certificado de depósito de la cuenta de integración de
 3 capital, con el correspondiente detalle.- Los socios
 4 comparecen en su calidad de nacionales y como tal
 5 realizan su aporte.- **ARTICULO SEPTIMO.-**
 6 **PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales,
 7 acumulativas e indivisibles y no podrán estar
 8 representadas por títulos negociables. La Compañía
 9 entregará a cada socio un certificado de
 10 aportación en el que conste el carácter de no
 11 negociable y el número de participaciones que por su
 12 aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por
 13 el Presidente y el Gerente General de la Sociedad. De
 14 existir varios copropietarios de una sola
 15 participación, estos constituirán un procurador común;
 16 si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el
 17 nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido
 18 de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada
 19 socio son transferibles por acto entre vivos en
 20 beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de
 21 terceros, siempre y cuando se obtuviere el
 22 consentimiento unánime del Capital Social, de
 23 conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento
 24 trece de la Ley de Compañías. En el Libro de
 25 Participaciones y Socios, se anotará la cesión,
 26 practicada ésta se anulará el certificado de aportación
 27 correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del
 28 cesionario.- Las participaciones de los socios de la

Notaría Décimo Primera del Cantón Quito ⁵



Dr. Darío Andrade Arellano

1 Compañía son también transmisibles por causa de muerte,
2 de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento
3 nueve de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán
4 de iguales derechos, y cada participación tendrá
5 derecho a un voto y a una parte proporcional de la
6 participación social pagada en los beneficio de la
7 Compañía. ✓ **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La
8 Junta General de Socios puede autorizar el aumento de
9 capital social de la Compañía por cualquiera de los
10 medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de
11 la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las
12 bases de las operaciones que en él se enumeran.- Si se
13 acordare el aumento de capital social los socios
14 tendrán derecho preferente para suscribirlo en
15 proporción a sus participaciones sociales. En el caso
16 de que ninguno de los socio tuviera interés en
17 suscribir las participaciones sociales del aumento de
18 capital, estas podrán ser suscritas por terceras
19 personas, siempre que así lo aprueben todos los socios
20 presentes en Junta General.- ✓ **ARTICULO NOVENO.-**
21 **REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá
22 ser aprobada por la Junta General de Socios por
23 unanimidad de votos del capital concurrente en primera
24 convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones
25 encaminadas a reducir el capital social si ello
26 implicará la devolución a los socios de parte de las
27 aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de
28 exclusión de uno de los socios, previa la liquidación

✓

Notaría Décimo Primera del Cantón Quito



0000004

Dr. Darío Andrade Arellano



1 de su aporte. ✓ **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La
2 Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de
3 reserva destinando para este objeto un cinco por ciento
4 de las utilidades líquidas y realizadas en cada
5 ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un
6 equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De
7 crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto
8 se deducirá también de las utilidades líquidas y
9 realizadas el porcentaje que determine la Junta General
10 de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a
11 que se refiere la primera parte de este artículo. ✓

12 **ARTICULO UNDECIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-**
13 En esta Compañía la responsabilidad de los socios se
14 limita al monto de sus respectivas participaciones. ✓ Los
15 socios tienen todos los derechos, obligaciones y
16 responsabilidades que se determinan en la Ley de
17 Compañías, en especial las contempladas en los
18 artículos ciento catorce y ciento quince del citado
19 cuerpo legal, a más de las que se establecen en el
20 presente Contrato Social y de las que legalmente les
21 fueren impuestas por la Junta General. ✓ **CAPITULO**
22 **TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**
23 **ARTICULO DUODECIMO.-** La Compañía estará gobernada por
24 la Junta General de Socios y administrada por el
25 Presidente y el Gerente General, y por todos los demás
26 funcionarios que la Junta General acuerde designar.-
27 **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-**
28 **COMPOSICION.-** La Junta General, formada por los socios

Notaría Décimo Primera del Cantón Quito

7
/



Dr. Darío Andrade Arellano

1 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo
2 de la Compañía con amplios poderes para resolver todos
3 los asuntos relativos a los negocios sociales y para
4 tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa
5 de la misma y necesarias para el cumplimiento de su
6 objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los
7 socios personalmente o por medio de representante, en
8 cuyo caso la representación se conferirá por escrito y
9 con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando
10 el representante no ostente poder legalmente
11 conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y**
12 **DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta
13 General de Socios: -/ a) Designar, suspender y remover a
14 cualquier personero o funcionario cuyo cargo hubiese
15 sido creado por el Estatuto si en este no se confiere
16 esta facultad a otro organismo o por la Junta General,
17 acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las
18 renunciaciones que presentaren; / b) Conocer y aprobar el
19 presupuesto anual de la Compañía, el estado de la
20 cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes
21 de los administradores y los balances generales; / c)
22 Resolver acerca de la amortización de las partes
23 sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas
24 y disponibles para el pago de dividendos, de
25 conformidad con lo que disponen los artículos ciento
26 doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d)
27 Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades;
28 e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en



0000005

Dr. Darío Andrade Arellano



1 la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del
2 aumento o disminución del capital y la prórroga del
3 contrato social; g) Disponer que se efectúen las
4 deducciones para el fondo de reserva legal a que se
5 refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como
6 para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar
7 al Gerente General la compra, venta o hipoteca de
8 inmuebles y en general la celebración de todo acto o
9 contrato referente a estos bienes que se relacionen con
10 la transferencia de dominio o con imposición de
11 gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General
12 la celebración de actos y contratos cuyos montos
13 superen el valor equivalente o superiores a doscientos
14 mil dólares; j) Resolver acerca de la disolución
15 anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del
16 o los socios por las causales previstas en el artículo
17 ciento veinte de la Ley de Compañías; l) Disponer que
18 se entablen las acciones correspondientes en contra de
19 los administradores o gerentes. En caso de negativa de
20 la Junta General, una minoría representativa de por lo
21 menos un veinte y cinco por ciento del capital social,
22 podrá recurrir ante el Juez competente para entablar
23 las acciones indicadas en este numeral; m) Facultar al
24 Gerente General el otorgamiento de poderes generales
25 que deban extenderse a favor de funcionarios o
26 empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña
27 a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a
28 aquellos actos para los cuales se halle facultado o

Notaría Décimo Primera del Cantón Quito

9



Dr. Darío Andrade Arellano

1 para la designación de factores; ✓m) Interpretar
2 obligatoriamente el presente estatuto así como resolver
3 las dudas que hubieren en la interpretación del mismo;
4 n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime
5 necesario; ✓ñ) Decidir por unanimidad del capital social
6 acerca de la cesión de participaciones y prórroga del
7 plazo; y/ o) Dirigir la marcha y orientación general
8 de los negocios sociales, ejercer las funciones que le
9 correspondan como órgano supremo de la Compañía y
10 resolver los asuntos que específicamente le competen de
11 conformidad con la Ley y sobre los puntos que en
12 general sean sometidos a su consideración, siempre que
13 no sean de competencia de otro funcionario y conste en
14 la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
15 **JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta
16 General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al
17 año, dentro de los tres meses posteriores a la
18 finalización del ejercicio económico de la Compañía,
19 para tratar necesariamente de los siguientes asuntos,
20 sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la
21 respectiva convocatoria ✓ a) Conocer y aprobar el
22 presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y
23 balances que presente el Gerente General, así como su
24 informe de labores ✓ b) Resolver acerca del reparto de
25 utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo
26 cual el Gerente General presentará un proyecto de
27 distribución de utilidades; y/ c) Proceder, llegado el
28 caso, a la designación de los funcionarios de la

10

Notaría Décimo Primera del Cantón Quito



0000006

Dr. Darío Andrade Arellano



1 empresa, cuyo nombramiento le corresponde hacer según
2 la Ley y los presentes Estatutos, así como
3 fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- //

4 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**
5 La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier
6 época en que fuere convocada para tratar los asuntos
7 puntualizados en la respectiva convocatoria. // **ARTICULO**
8 **DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo
9 dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se
10 entenderá convocada y quedará válidamente constituida
11 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
12 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
13 siempre que esté presente todo el capital pagado, y los
14 asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo
15 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
16 celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la
17 misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
18 discusión de los asuntos sobre los cuales no se
19 considere suficientemente informado. // **ARTICULO DECIMO**
20 **OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las juntas
21 generales ordinarias como extraordinarias deberán ser
22 convocadas por el Gerente General o por el Presidente
23 por propia iniciativa o a petición del socio o socios
24 que representen por lo menos el diez por ciento del
25 capital social conforme a lo estipulado en el literal
26 i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías,
27 contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo
28 ciento veinte de la misma Ley. Las juntas generales

Notaría Décimo Primera del Cantón Quito

11



Dr. Darío Andrade Arellano

1 serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos
2 de mayor circulación en el domicilio principal de la
3 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos,
4 al fijado para la reunión, en la convocatoria constará
5 la fecha, el lugar, la hora y objeto de la sesión,
6 además se hará llegar la convocatoria por escrito a
7 cada socio, con ocho días de anticipación, cuando
8 menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho
9 días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de
10 la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION**
11 **REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en
12 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá
13 a una segunda convocatoria, la misma que no podrá
14 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para
15 la primera reunión. La Junta General se considerará
16 legalmente constituida en primera convocatoria con la
17 asistencia de un número de socios que representen más
18 del ochenta por ciento del capital social. En segunda
19 convocatoria la Junta General se considerará legalmente
20 constituida con el número de socios que asistan,
21 cualquiera que fuere el capital social que representen,
22 debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.
23 Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de
24 socios presentes, equivalente a por lo menos el ochenta
25 por ciento del capital social asistente a la Junta
26 General, con excepción de los casos expresamente
27 señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en
28 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en

12

P Notaría Décimo Primera del Cantón Quito



0000007

Dr. Darío Andrade Arellano



1 caso de empate la propuesta se considerará denegada.
2 Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO**
3 **VIGESIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas
4 Generales serán presididas por el Presidente, y el
5 Gerente General actuará como secretario. En ausencia
6 del Presidente y/o Gerente General o por resolución de
7 los socios concurrentes a la sesión de la Junta General
8 pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía,
9 las que actúen como Presidente y/o Secretario de la
10 Junta General en que se produzca esta o estas
11 ausencias. Se formará un expediente de cada Junta
12 General, que contendrá copia del acta suscrita por
13 quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo
14 expresado en el artículo décimo séptimo de este
15 Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las
16 convocatorias han sido hechas en la forma que señala
17 este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento
18 veinte y uno de la Ley de Compañías. Las actas de las
19 Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas
20 a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número
21 seguido, escritas en el anverso y en el reverso,
22 figurando las actas una a continuación de otra en
23 riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en
24 blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente
25 todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos
26 por la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
27 **CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas generales
28 podrán concurrir los socios personalmente o por medio



Dr. Darío Andrade Arellano

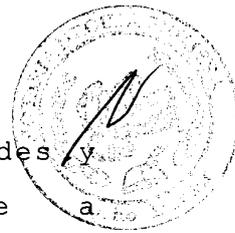
1 de representante. La representación se conferirá
2 mediante simple carta-poder con carácter especial para
3 cada Junta General dirigida al Gerente General o
4 Presidente de la Compañía, siempre y cuando el
5 representante no tenga poder general legalmente
6 conferido. ✓ **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD**
7 **DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta
8 General válidamente adoptadas obligan a todos los
9 socios y administradores de la Compañía, salvo el
10 derecho de impugnación previsto en el literal h) del
11 artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. ✓ **A) EL**
12 **PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Presidente
13 podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en
14 el contrato social o por la Junta General, y durará
15 cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que
16 pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
17 **CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y
18 deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir
19 la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de
20 la Junta General de Socios de la Compañía; ✓ b) Presidir
21 las sesiones de la Junta General; c) Suscribir
22 conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas
23 Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente
24 General los certificados de aportación que la Compañía
25 entregará a los socios, conforme se determina en el
26 artículo séptimo de estos estatutos; ✓ e) Subrogar al
27 Gerente General en caso de falta, ausencia o
28 impedimento de este, sin requerir expresa autorización,

14

 Notaría Décimo Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano



1 asumiendo para el efecto todas sus facultades y
 2 obligaciones; f) Presentar anualmente a
 3 consideración de la Junta General Ordinaria un
 4 informe detallado en sus actividades; y, g)
 5 Todas las demás que le confieran la Ley, el
 6 presente Estatuto y la Junta General. ~~/~~ **B) DEL**
 7 **GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**
 8 El Gerente General podrá o no ser socio de la
 9 Compañía, será nombrado en el contrato social o
 10 por la Junta General y durará cuatro años en sus
 11 funciones, sin perjuicio de ser reelegido
 12 indefinidamente. El Gerente General es el
 13 representante legal de la Compañía, judicial y
 14 extrajudicialmente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-
 15 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y
 16 deberes del Gerente General: ~~/~~ a) Ejercer la
 17 representación legal de la Compañía, judicial y
 18 extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir
 19 la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de
 20 la Junta General; c) Realizar toda clase de
 21 gestiones, actos y contratos, con excepción de
 22 aquellos que fueren extraños al Contrato Social
 23 o que pudieren impedir posteriormente que la
 24 Compañía cumpla con sus fines de todo lo que
 25 implique reforma al Contrato Social y con la
 26 limitación comprendida en los literales h) e i)
 27 del artículo décimo cuarto del presente
 28 Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta

Notaría Décimo Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano

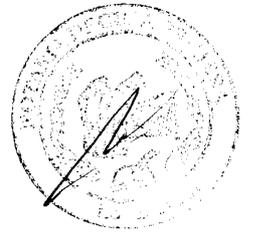
1 días posteriores a la terminación del
2 correspondiente ejercicio económico el balance
3 anual de estado de la cuenta de pérdidas y
4 ganancias, un informe relativo a su gestión y a
5 la marcha de la Compañía en el respectivo
6 periodo y la propuesta de distribución de las
7 utilidades si las hubiera. Deberá también
8 presentar los balances parciales que requiera la
9 Junta General; e) Cuidar que se lleven
10 debidamente la contabilidad, la correspondencia,
11 las actas de las Juntas Generales y expedientes
12 de las mismas y en general el archivo de la
13 Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y
14 empleados de la Compañía cuya designación no
15 corresponda a la Junta General de Socios, así
16 como, determinar sus funciones, remuneraciones y
17 concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por
18 medio de apoderado o procurador para aquellos
19 actos para los cuales se halle facultado. Si el
20 poder tiene el carácter de general con respecto
21 a dichos actos o para la designación de factores
22 será necesario la autorización de la Junta
23 General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar,
24 protestar o cancelar letras de cambio, cheques
25 pagarés y más títulos de crédito, en relación
26 con los negocios sociales; i) Llevar el control
27 de las cuentas bancarias que debe abrir la
28 Compañía para el desenvolvimiento de sus

16

 Notaría Décimo Primera del Cantón Quito



0000009



Dr. Darío Andrade Arellano

1 actividades; j) Responder por los daños y
2 perjuicios causados por dolo, abuso de
3 facultades, negligencia grave o incumplimiento
4 de las disposiciones legales, estatutarias y de
5 la Junta General; k) Inscribir en el Registro
6 Mercantil, en el mes de enero de cada año una
7 lista completa de los socios de la Compañía, con
8 indicación del nombre, los apellidos, el
9 domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no
10 hubiere cambio alguno desde la entrega de la
11 última lista, bastará con presentar una
12 declaración en ese sentido; l) Presentar a la
13 Superintendencia de Compañías, dentro del primer
14 cuatrimestre de cada año, la información
15 requerida en el artículo veinte de la Ley de
16 Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el
17 Presidente los certificados de aportación que la
18 Compañía entregará a los socios, según lo que
19 dispone el artículo séptimo de estos Estatutos;
20 y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
21 deberes que le confieran la Ley, los presentes
22 Estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO**
23 **SÉPTIMO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al
24 Gerente General:- a) Negociar o contratar por
25 cuenta propia, directa o indirectamente con la
26 Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía
27 operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer
28 activos o recursos de la Compañía, constituyendo

Notaría Décimo Primera del Cantón Quito

17



Dr. Darío Andrade Arellano

1 gravámenes sobre los mismos, para garantizar
2 obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y,
3 d) Las demás que establezca la Ley. **ARTICULO**
4 **VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente
5 General es solidariamente responsable para con
6 la Compañía y terceros:- a) De la verdad del
7 capital suscrito y de las entregas hechas a caja
8 por los socios; b) De la existencia real de los
9 dividendos declarados; c) De la existencia y
10 exactitud de los libros de la Compañía; d) Del
11 exacto cumplimiento de los acuerdos de las
12 Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de
13 todos los requisitos y formalidades exigidas por
14 la Ley para la existencia y funcionamiento de la
15 Compañía.- El Gerente General es responsable
16 ante la Junta General en caso de ejecutarse
17 actos o celebrarse contratos contraviniendo las
18 instrucciones recibidas de este organismo o las
19 estipulaciones legales y estatutarias; y será
20 personal y pecuniariamente responsable ante la
21 Compañía sin perjuicio de la validez de sus
22 actos frente a terceros de buena fe. En general,
23 para el ejercicio de sus funciones, el Gerente
24 General estará a lo dispuesto en el artículo
25 ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la
26 Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**
27 **EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la
28 responsabilidad del Gerente General frente a la

18

 Notaría Décimo Primera del Cantón Quito



0000010

Dr. Darío Andrade Arellano



1 Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus
2 anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere
3 aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b)
4 Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer
5 la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere
6 procedido en cumplimiento de acuerdos de la
7 Junta General, a menos que tales acuerdos fueren
8 notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la
9 gestión o por renuncia expresa a la acción o por
10 transacción acordada por la Junta General; y, d)
11 Cuando hubiere dejado constancia de su oposición
12 a resoluciones ilegales de la Junta General, en
13 el plazo de diez días a contarse desde la fecha
14 en que fueron adoptadas.- **CAPITULO CUARTO.-**
15 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.-**
16 La Compañía habrá de disolverse de conformidad a
17 lo establecido en la Ley de Compañías. Si la
18 causal fuere el acuerdo de los socios en la
19 Junta General, se procederá con el voto unánime
20 del Capital Social en primera convocatoria.
21 Para el caso de la liquidación de la Compañía,
22 actuará como liquidador la persona designada
23 por la Junta General de Socios. **CAPITULO**
24 **QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO**
25 **TRIGESIMO PRIMERO.-** En todo cuanto no estuviere
26 expresamente señalado en el presente Estatuto,
27 se entenderán incorporadas las disposiciones
28 constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento

Notaría Décimo Primera del Cantón Quito

19



Dr. Darío Andrade Arellano

1 y otras leyes vigentes.- **ARTICULO TRIGESIMO**
2 **SEGUNDO.**- Nombrase Presidente de la Compañía, a
3 la señora Martha Beatriz Correa Pachar y Gerente
4 General al señor Galo Daniel Sarabia Romero,
5 quienes reciben de los socios contratantes el
6 encargo de que proceda a solicitar la
7 correspondiente aprobación de la escritura
8 constitutiva de la sociedad, obtenga su
9 inscripción en el Registro Mercantil y realice
10 todas las diligencias y pagos que sean
11 necesarios para el legal funcionamiento de la
12 Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**
13 **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Se concede
14 autorización a la Doctora Elizabeth Cristina
15 Zárate Zárate y a la Abogada Vanessa Jarrín para
16 gestione la aprobación e inscripción de la
17 presente escritura.- Usted, señor Notario, se
18 servirá agregar las demás cláusulas de estilo
19 necesarias para la completa validez de la
20 presente escritura". **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE**
21 **LA MINUTA** firmada por la Doctora Elizabeth
22 Zarate, portadora de la matrícula profesional
23 número siete mil ochocientos veinte y cuatro del
24 Colegio de Abogados de Pichincha. La presente
25 minuta queda elevada a escritura pública, con
26 todo el valor legal; y, leída que les fue la
27 presente a los comparecientes íntegramente por
28 mí el Notario, se afirman, ratifican y firman

20

 Notaría Décimo Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano



1 junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo
2 cual doy fe.- ✓

3

4

5

[Handwritten signature]



6

MARTHA BEATRIZ CORREA PACHAR

7

C.C. 170728434-3 C.V. 224-0055

8

9

10

[Handwritten signature]

11

GALO KLEBER SARABIA RIPALDA

12

C.C. 1705648028 C.V. 193-0157

13

14

15

16

[Handwritten signature]

17

DR. DARIO ANDRADE ARELLANO

18

NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7370470
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARRIN BERMEO VANESSA TATIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/06/2011 12:58:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ASOFARMADIS DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/07/2011 /

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

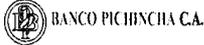
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

P-

0000012



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/06/24

Mediante comprobante No. **423297539** VANESSA TATIANA JARRIN BERMEO

Con Cédula de Identidad: **1716752355** consignó en este Banco la cantidad de: **400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑIA ASOFARMADIS DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CIA LTDA** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CORREA PACHAR MARTHA BEATRIZ	1707284343	\$ 396.00	usd
2	SARABIA RIPALDA GALÓ KLEBER	1705648028	\$ 4.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


 Atentamente, C.A.
 Eliana Maestra
 FIRMADA AUTORIZADA
 AGENCIA

L

ECUATORIANA ***** VABXV84EE

NACIONALIDAD: CASOLU FILAR DEL CARMEN ROMERO L

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

INSTRUCCION: LEBAN SARABIA PROF. OCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: PICHINCHA RIPALDA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 03/03/2006

FECHA DE CADUCIDAD: 03/03/2016

FORMA No. REN 1790199 Pch




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170564802-8

SARABIA RIPALDA GALO KLEBER

NOMBRE Y APELLIDOS: QUITO/SCHNALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 12 FEBRERO 1957

REG. CIVIL: 0004 02762 M

ACT. SEXO: M

PROVINCIA: PICHINCHA

PARROQUIA: QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 03/03/2006

FECHA DE CADUCIDAD: 03/03/2016

SCHNALEZ SUAREZ




Schmalez S.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

195-0157-
NÚMERO

1705648028
CÉDULA

SARABIA RIPALDA GALO KLEBER

PICHINCHA
PROVINCIA
CHIMBACALLE
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZÓN: De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que me exhibió Quito, a

27 JUN 2011

Dr. Dario Andrade A.
Dr. Dario Andrade A.
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DE QUITO



L

ECUATORIANA****
 CASADO JOSE ELICIO SALTOS
 SECUNDARIA EMPLEADO
 BOLIVAR CORREA
 QUITO 12/08/2008
 12/08/2015
 REN Pch 0762910
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170728434-3
 CORREA PACHAR MARTHA BEATRIZ
 LOJA/SARAGURO/SARAGURO
 07 SEPTIEMBRE 1962
 REG. CIVIL TONIG 001-1-0099-00196-5
 LOJA/SARAGURO SARAGURO 1962
 FIRMA DEL CEDULADO

RAZÓN: De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que me exhibió Quito, a

27 JUN 2011

Dr. Dario Andrade A.
 NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 224-0055 NÚMERO
 1707284343 CÉDULA
 CORREA PACHAR MARTHA BEATRIZ
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 COTACOLLAO COTACOLLAO
 PARROQUIA ZONA
 F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ASOFARMADIS DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA CÍA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a VEINTE Y SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE.-

DOCTOR DARIO ANDRADE ARELLANO
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO



f

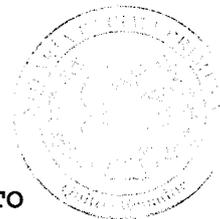
0000014

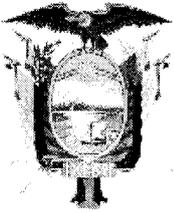
RAZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de: **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA ASOFARMADIS DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el 27 de junio de 2011; de la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.11.002959, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 04 de julio del 2011, expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante la cual SE APRUEBA, la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA antes mencionada, en los términos constantes en el testimonio debidamente certificado que antecede.- **Quito a, SEIS DE JULIO DEL DOS MIL ONCE.-**



DOCTOR DARIO ANDRADE ARELLANO

NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO



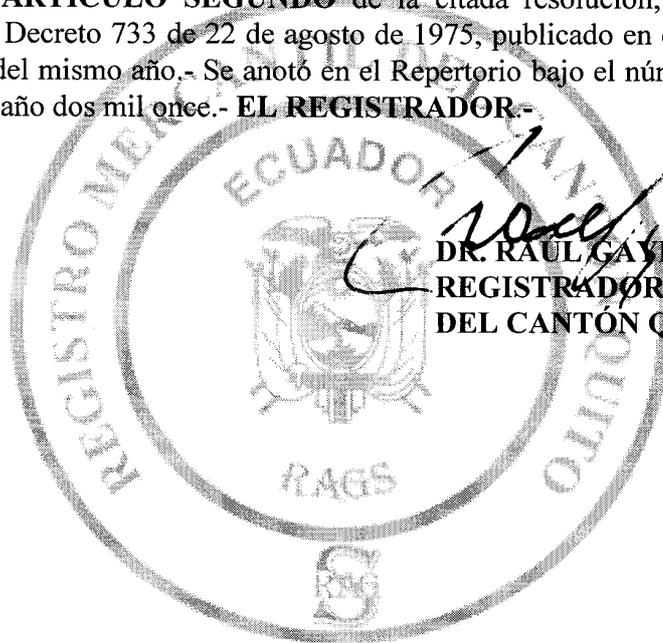


0000015

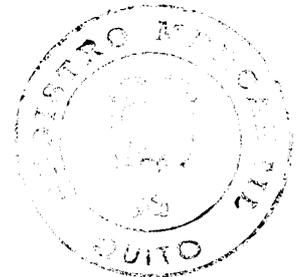
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de julio de 2.011, bajo el número **2268** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASOFARMADIS DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA CÍA. LTDA.**", otorgada el veintisiete de junio del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1256**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028266**.- Quito, a ocho de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Segura
DR. RAÚL GAYBOR SEGURA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

18449

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ASOFARMADIS DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL